

**RESOLUCIÓN No GG -81
(3 DE ABRIL DE 2020)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS POR LA EDU CON EL FIN DE EFECTUAR LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO”

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU-

Actuando en virtud del Decreto 0022 del 8 de enero de 2020 *“Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario”*, y posesionado por Acta No 053 del 08 de enero de 2020; en uso de sus facultades legales en especial las otorgadas por el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*

CONSIDERANDO

1. Que por medio de la RESOLUCIÓN JD N° 03 del VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE 2018 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO -EDU”*, la Junta Directiva en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decreto Municipal 158 de 2002 y 883 de 2015, aprueba el Manual de Contratación de la Entidad y establece en su artículo 42 lo siguiente:

“ ...

ARTÍCULO 42. SINIESTROS. En caso de ocurrencia de siniestros, la Empresa de Desarrollo Urbano -EDU, realizará la correspondiente reclamación frente a la entidad aseguradora de conformidad a las normas comerciales.

El procedimiento para identificar la ocurrencia del siniestro de los amparos de las garantías otorgadas en virtud del contrato será el siguiente:

Evidenciada una posible situación que configure la existencia de un posible el siniestro, la dependencia interesada en el contrato deberá llevar el tema a Comité de Contratación para que éste recomiende el inicio de los trámites correspondientes.

...”

1. Que los trámites a los cuales se refiere el precitado artículo implican el inicio de actuaciones administrativas en los cuales debe prevalecer el respecto al debido

proceso, contradicción y defensa, en los términos ordenados por el artículo 29 de la Constitución Política.

3. Que el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020** declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de *“conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19”*, para lo cual estableció como una de sus finalidades *“limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, para lo cual se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales, siendo necesario igualmente la expedición de normas que habiliten estas actuaciones mediante la utilización de medios tecnológicos”*.

4. Que el **Decreto 457 del 22 de marzo de 2020** impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público, preservar la salud y la vida de los colombianos ordenando el *“aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.”*, exceptuando de dicha medida, entre otros, a aquellos servidores públicos y contratistas cuyas actividades sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

5. Que el **Decreto 491 del 28 de marzo de 2020** se expide por el Gobierno Nacional con el objeto de tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de *“prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio”*.

Igualmente establece que *“... se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garanticen el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado”*.

6. Que el precitado Decreto establece en su artículo sexto lo siguiente:

“Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social

las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta. En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo. Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales". (Subrayado fuera de texto original)

7. Que en atención a lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 491 de 2020, mediante **CIRCULAR N°12 DEL 02 DE ABRIL DE 2020** se procedió en la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, a brindar orientación respecto de los temas allí dispuestos, y específicamente en materia de **SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN SEDE ADMINISTRATIVA**, se determinó lo siguiente:

1.2 “ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

1.2.1 En las actuaciones administrativas adelantadas por la EDU con el fin de efectuar la declaratoria del siniestro por incumplimiento existen actividades propias del proceso que requieren necesariamente contacto físico

como son la celebración de la audiencia adelantada de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, toda vez que en la misma se debe llevar a cabo la práctica de pruebas, que pueden ser de carácter testimonial, declaratoria de parte, peritaje, exhibición de documentos, inspecciones oculares, entre otros, que necesariamente se verán impactadas como consecuencia de las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en relación a la prevención de la propagación del Covid-19, lo cual necesariamente afecta el desarrollo de los cronogramas del proceso.

Por lo anterior será necesario vía acto administrativo suspender los términos de estos procesos con los efectos establecidos en el Decreto N° 491 de 2020, en la etapa que se encuentren”.

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE

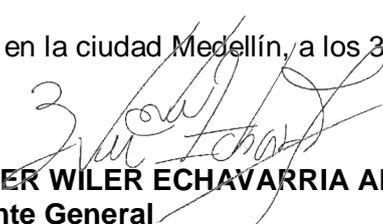
ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos de las **ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS POR LA EDU CON EL FIN DE EFECTUAR LA DECLARATORIA DEL SINIESTRO POR INCUMPLIMIENTO** en el estado en que se encuentren, con los efectos establecidos en el Decreto N° 491 de 2020, con miras a garantizar el debido proceso de los presuntos implicados, así como garantizar el debido recurso probatorio por parte del Operador jurídico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los términos de las actuaciones administrativas de adelantadas por la EDU con el fin de efectuar la declaratoria del siniestro por incumplimiento se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 la suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

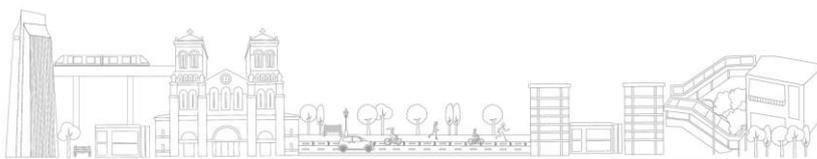
Dada en la ciudad Medellín, a los 3 días del mes de abril de 2020


WILDER WILER ECHAVARRIA ARANGO
Gerente General
Empresa de Desarrollo Urbano –EDU-



Carrera 49 N° 44-94 Parque San Antonio
Medellín - Colombia
Línea única de atención: (+57 - 4) 576 7630
institucional.edu@edu.gov.co

   **@EDUMedellín / www.edu.gov.co**



Alcaldía de Medellín